



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 107

Mercaderes, Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud del oficio incoado por la apoderada de la parte ejecutante, en el cual solicita el emplazamiento del demandado OSCAR ARLEYO SAMBONI LASSO; teniendo en cuenta la certificación donde informan que no se pudo realizar la citación y la parte ejecutante desconoce el actual domicilio, en aras de garantizar al máximo su derecho de defensa y contradicción, este despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., dispondrá el emplazamiento solicitado según lo previsto en el artículo 108 ejusdem en armonía con las reglas establecidas en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes (Cauca),

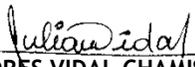
#### RESUELVE:

Primero: ORDENAR que por secretaria se proceda con la publicación del emplazamiento al demandado OSCAR ARLEYO SAMBONI LASSO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siguiendo las pautas al efecto establecidas en el artículo 108 del C.G.P, por el artículo 10 la ley 2213 de 2023 y en el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JAIRO FUENTES RÍOS

<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MERCADERES- CAUCA</p> <p>El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 008 de hoy 15 de febrero de 2023.</p> <p style="text-align: center;"> JULIAN ANDRÉS VIDAL CHAMISO Secretario</p>
--